



Para contestar cite:
Radicado CRA N°: **20240120000798**
Fecha: **15-08-2024**

Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico UAE-CRA

AUTO No. 01 DE 2024

(15 de agosto de 2024)

“Por el cual se ordena la publicación de que trata el artículo 107 de la Ley 142 de 1994 dentro de la solicitud de actuación administrativa tendiente a imponer las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta entre el prestador INTERASEO S.A.S. E.S.P y el prestador Aguas de Malambo S.A. E.S.P. en el municipio de Malambo, Atlántico”

LA DIRECTORA EJECUTIVA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 142 de 1994 y 1437 de 2011, los Decretos 2882 y 2883 de 2007, 2412 de 2015 y la Resolución CRA 943 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA expidió la Resolución 151 de 2001 a través de la cual emitió la regulación integral de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo y sus respectivas modificaciones, la cual fue compilada en la Resolución CRA 943 de 2021;

Que mediante radicado CRA 2024-321-004416-2 de 16 de mayo de 2024, INTERASEO S.A.S. E.S.P. solicitó a la Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico UAE – CRA lo siguiente; *“(...) solicitamos de su colaboración para realizar la imposición de las condiciones del servicio de facturación conjunta a la empresa AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P., prestador de los servicios de acueducto y alcantarillado en el municipio de Malambo; teniendo en cuenta que INTERASEO S.A.S E.S.P. confluye en estos municipios con la prestación del servicio público de aseo y ha solicitado en reiteradas ocasiones mediante oficios CEPAS-2022-564, CEPAS-2023-220, CEPAS-2024-180 y CEPAS-2024-369, información conducente a la suscripción de un convenio de facturación, sin respuesta alguna por parte de este prestador”;*

Que como fundamentos fácticos de la solicitud, a través del oficio radicado CRA 2024-321-004416-2 de 16 de mayo de 2024, la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P. expuso los siguientes:

“(...)Con Air-e S.A.S E.S.P, quien es nuestro actual facturador conjunto, como es de su conocimiento se vienen presentando desde el año 2022, incumplimientos reiterados en el traslado del recaudo de los usuarios a INTERASEO, a tal punto que a la fecha nos adeudan un total de \$156,372,036,727 (Ciento cincuenta y seis mil trescientos setenta y dos millones treinta y seis mil setecientos veintisiete pesos) correspondientes a 13 periodos de recaudo (Desde marzo 2023 hasta marzo 2024), ante lo cual la empresa ha buscado a través de diferentes medios como lo son mesas de conciliación, instancias de arbitramento, demandas judiciales, entre otras vías legales, llegar a un acuerdo de pago efectivo sin que a la fecha se haya logrado un compromiso que demuestre voluntad de pago por parte de este facturador.

• *Con GASES DEL CARIBE S.A.S E.S.P, se dio inicio al proceso en mayo de 2023 mediante la solicitud del servicio de facturación conjunta y posterior entrega de la información requerida para efectuar el estudio de factibilidad, dando como resultado en enero de 2024 una respuesta negativa por parte de ellos, aludiendo como razón técnica insalvable, un índice de rotación de cartera de aseo del año 2022 de 84 días superior al registrado para ese mismo periodo por gases del caribe de 32 días, lo cual generaba diferencias sustanciales en la estructura comercial y financiera de ambas compañías”.*

Hoja N° 2 del Auto No. 01 de 2024 *“Por el cual se ordena la publicación de que trata el artículo 107 de la Ley 142 de 1994 dentro de la solicitud de actuación administrativa tendiente a imponer las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta entre el prestador INTERASEO S.A.S. E.S.P y el prestador Aguas de Malambo S.A. E.S.P. en el municipio de Malambo, Atlántico”*

Que el artículo 1.11.1.3. de la Resolución CRA 943 de 2021 establece que las partes deberán establecer de común acuerdo las condiciones de los convenios de facturación conjunta que pretendan suscribir, con observancia de lo dispuesto en la regulación vigente para el efecto, y en caso de no celebrarse el respectivo convenio la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, previa solicitud de parte, fijará mediante acto administrativo, las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta;

Que la Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico UAE - CRA, según lo establecido en el artículo 1.11.1.3. de la Resolución CRA 943 de 2021 y en concordancia con lo señalado en el artículo 16 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos que debe contener la solicitud presentada por la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P.;

Que como resultado de dicha verificación se pudo evidenciar que la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P no cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 1.11.1.3. de la Resolución CRA 943 de 2021 y en concordancia con lo señalado en el artículo 16 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA y por tal razón se le requirió mediante oficio con radicado CRA 20240120050801 del 27 de mayo de 2024 para que complementara la solicitud.

Que en atención al requerimiento mencionado el prestador INTERASEO S.A.S. E.S.P mediante radicado CEPAS-2024-413 y CRA 20243210056242 del 20 de junio de 2024, remitió la documentación solicitada, con lo cual cumplió en su totalidad con los requisitos de la solicitud para fijar mediante acto administrativo, las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.11.1.3. de la Resolución CRA 943 de 2021, y en consecuencia, se encuentra mérito para dar trámite a la actuación administrativa correspondiente;

Que de acuerdo con la solicitud presentada mediante el radicado CRA 2024-321-004416-2 de 16 de mayo de 2024 las personas prestadoras involucradas son INTERASEO S.A.S. E.S.P en calidad de solicitante y Aguas de Malambo S.A. E.S.P. en calidad de concedente;

Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto 2882 de 2007 y conforme se aprobó en el Comité de Expertos Ordinario No. 29 del 17 de julio de 2024, se llevó a cabo audiencia el día 5 de agosto de 2024 con el objetivo de facilitar un espacio para que las personas prestadoras involucradas (INTERASEO S.A.S. E.S.P. y Aguas de Malambo S.A. E.S.P.) realizaran un acercamiento respecto de las diferencias que se hubiesen suscitado para la suscripción del convenio de facturación conjunta, sin que se hubiese logrado acuerdo entre las partes en dicha audiencia;

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 142 de 1994, referido a la *“Oportunidad para decidir”*, la decisión que ponga fin a las actuaciones administrativas deberá tomarse dentro de los cinco meses siguientes al día en el que se haya hecho la primera de las citaciones o publicaciones y que de conformidad con lo señalado en el artículo 107 de la Ley 142 de 1994 las publicaciones se entenderán surtidas al cabo del día siguiente a aquel en que se hacen;

Que en este sentido, para efectos de contabilizar el término para adoptar la decisión y comunicar el inicio de la actuación al solicitante y demás terceros interesados, a través del presente auto se ordena la publicación de que trata la norma antes referida;

Que el artículo 24 del Decreto 2882 de 2007, establece que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA, en sus actuaciones administrativas se sujetará a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, y las demás normas que regulen sus funciones;

Que el artículo 37 *ibidem* señala que, en una actuación administrativa de contenido particular y concreto, tratándose de terceros indeterminados, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz, habida cuenta de las condiciones de los posibles interesados;

En mérito de lo expuesto,

Hoja N° 3 del Auto No. 01 de 2024 *“Por el cual se ordena la publicación de que trata el artículo 107 de la Ley 142 de 1994 dentro de la solicitud de actuación administrativa tendiente a imponer las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta entre el prestador INTERASEO S.A.S. E.S.P y el prestador Aguas de Malambo S.A. E.S.P. en el municipio de Malambo, Atlántico”*

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PUBLICAR en la página web de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA el presente auto, para los efectos de los artículos 107 de la Ley 142 de 1994 y 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, dentro de la solicitud de actuación administrativa tendiente a imponer las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta entre la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P. y Aguas de Malambo S.A. E.S.P. en el municipio de Malambo, Atlántico, según lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto al Representante Legal de INTERASEO S.A.S E.S.P., o a quien haga sus veces, entregándole copia del mismo.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente auto al Representante Legal de Aguas de Malambo S.A. E.S.P., o a quien haga sus veces, entregándole copia del mismo.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente auto a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, a la Alcaldía Municipal de Malambo Atlántico y a los vocales de control del municipio de Malambo, estos últimos, de acuerdo con el listado que suministre la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD.

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA. El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición y contra el mismo no procede recurso alguno, en los términos previstos en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los quince (15) días del mes de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

RUTH MARITZA QUEVEDO FIGUE
Directora Ejecutiva